

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2016-4614 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Títulos Oficiales, Honores y Distinciones Oficiales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Concesión de Títulos Oficiales, Honores y Distinciones Oficiales del Ayuntamiento de Riotuerto, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"TÍTULOS OFICIALES, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CAPÍTULO I

De los títulos, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Riotuerto

Artículo 1. Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Riotuerto a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

1. Hijo Predilecto de Riotuerto.
2. Hijo Adoptivo de Riotuerto.
3. Medalla de Oro del Ayuntamiento de Riotuerto.
4. Medalla de Plata del Ayuntamiento de Riotuerto.

Artículo 2. La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Riotuerto de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3. Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico.

CAPÍTULO II

Del nombramiento de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Riotuerto

Artículo 4. El título de Hijo Predilecto de Riotuerto se concederá a aquellas personas nacidas en el pueblo que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios de beneficio de aquel, de modo tal, que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Riotuerto por ella representados.

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

Artículo 5. El nombramiento de Hijo Adoptivo de Riotuerto se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnen los méritos y circunstancias anteriormente mencionadas en el artículo 4.

Artículo 6. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de Riotuerto podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 7. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Riotuerto constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

Artículo 8. Ambos títulos se extenderán en documento oficial, consistente en un artístico pergamino, en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados al municipio de Riotuerto.

CAPÍTULO III

De las medallas de oro y plata del Ayuntamiento de Riotuerto

Artículo 9. La Medalla de Oro de Riotuerto se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al Ayuntamiento de Riotuerto.

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo de Riotuerto, habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible.

No podrá concederse esta condecoración a la Corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

La Medalla de Oro de Riotuerto se concede con carácter vitalicio.

Artículo 10. La Medalla de Oro de Riotuerto se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo del Ayuntamiento en oro y esmaltado de 3 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura. Todo ello sobre el conjunto de una medalla dorada de 4 centímetros y medio de ancho por 6 centímetros y medio de alto. En el anverso, grabado en oro sobre esmalte azul, se reflejará la leyenda: "Reconocimiento y gratitud del Ayuntamiento de Riotuerto", y en el reverso se gravará el lugar y la fecha de concesión por el Pleno y la de entrega al recompensado. La Medalla se entregará en su correspondiente estuche.

Artículo 11. La Medalla de Plata de Riotuerto se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro concreto o actividad de resonancia que honre al Ayuntamiento de Riotuerto. Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de esta concesión.

No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

La Medalla de Plata consistirá en una reproducción del escudo del Ayuntamiento de Riotuerto, guardando las mismas características que la Medalla de Oro.

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión y privación de los títulos, honores y distinciones

Artículo 12. Para la concesión de los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento de Riotuerto, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El expediente habrá de incoarse por Decreto de la Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del Ayuntamiento de Riotuerto.

Artículo 13. La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado de un expediente justificativo y que estará formado al menos por los siguientes documentos:

1. Decreto de incoación del expediente justificativo.
2. Memoria detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que estime pertinentes, así como dictámenes y colaboraciones ajenas a la Corporación que se consideren preciso.
3. Presupuesto previo.
4. Informe de Intervención.

Artículo 14. A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Pleno del Ayuntamiento, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige. Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable.

Artículo 15. La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. La entrega de los mismos se hará por la Alcaldía en acto solemne que se celebrará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o lugar público que se indique para ello, con asistencia del Pleno del Ayuntamiento. A estos actos se invitará, también a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado. La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este Reglamento, se comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento.

Artículo 16. Por Resolución de la Alcaldía, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Riotuerto podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimiento, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V

El registro oficial de títulos

Artículo 17. La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, y en el que se especificara la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CVE-2016-4614

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

CAPÍTULO VI Otras disposiciones

Artículo 18. La denominación de calles, plazas, parques y cualesquiera otros lugares del dominio público del municipio será competencia del Pleno Municipal que las aprobará acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la Alcaldía o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

Artículo 19. El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos del municipio, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

Artículo 20. Se crea un libro para el registro de títulos, distinciones, honores, así como para que estampen su firma todas las personalidades que visitasen el municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguno de los títulos de Honores del Ayuntamiento de Riotuerto, continuarán en el disfrute de los mismos, con todos los derechos y prerrogativas reconocidos por aquel, así como de los que contempla el presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Cavada, a 18 de febrero de 2016".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Cavada, 11 de mayo de 2016.

El alcalde,
Alfredo Madrazo Maza.

2016/4614